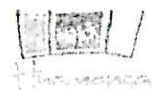




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 050 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, 14 FEB 2017

VISTO:

El Expediente N° 02214, de fecha 26 de enero de 2017, la Notificación de Sanción N° 001607 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002060-2017-MPH; ambos de fecha 19 de enero de 2017, que notifica a la administrada MARIA LUISA LOPEZ HUAMAN, en su condición de representante del establecimiento comercial VENTA DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS, ubicado en la Asociación Nery García Zárate Mz. R, Lt. 01, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, personal fiscalizador de la Sub-Gerencia Comercio, Licencias y Fiscalización, conjuntamente con el responsable de vigilancia sanitaria, en un operativo inopinado intervine el día 19 de enero de 2017, al establecimiento comercial VENTA DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS, ubicado en la Asociación Nery García Zárate Mz. R, Lt. 01, constatando lo siguiente: "(...) 1) El establecimiento se encuentra funcionando en atención al cliente. 2) La compradora de Pescado se acerca a la Oficina de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, trayendo kilo y medio de pescado bonito desmenuzado y en estado de aparente descomposición. Al presionar y tocar se desmorona o se deshace con facilidad. 3) Comparado con otro pescado bonito conservado en cámara de refrigeración se nota bastante diferencia de calidad de pescado (...) 5) El administrador manifiesta que se ha deteriorado el pescado por la mala manipulación del cliente."; por estos hechos se procede levantar la Notificación de Sanción N° 001607 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002060-2017-MPH; ambos de fecha 19 de enero de 2017, por haber incurrido en la infracción de "Por comercializar productos hidrobiológicos mal conservados, endescomposición y/o antihigiénicas" "-código 05-055;

Que, la administrada MARIA LUISA LOPEZ HUAMAN, mediante Expediente N° 02214, de fecha 26 de enero de 2017, presenta descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002060-2017-MPH, de fecha 19 de enero de 2017, argumentando que la aseveración en "estado de descomposición" es antojadiza, por cuanto su cuenta con cámaras de seguridad exigidas por la Dirección Regional de Pesquería para la conservación de los productos hidrobiológicos; así mismo que la determinación del estado de un producto hidrobiológico debe hacerse a través de un profesional técnico. Fundamenta su descargo en lo establecido en el artículo 4° de la Ley 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, por lo que solicita la anulación del Acta de Constatación y/o Fiscalización. Así mismo, adjunta el Recibo de Pago al SAT N° 065-000000019617, de fecha 25 de enero de 2017, con lo cual acredita el pago de la multa, y reconoce la infracción cometida.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002060-2017-MPH, de fecha 19 de enero de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena. Aunado a ello, se aprecia fotografías y video, donde se puede verificar que el objeto materia de análisis está en descomposición, y constituye un peligro para la población.

Que, el respecto el autor nacional Juan Carlos Morón Urbina, al comentar el artículo 156° de la Ley N°27444 al hablar de la elaboración de las Actas sostiene: "subyace la idea de que al haber sido elaborada y aprobada por una autoridad pública el acta constituye un instrumento público y, en consecuencia, posee fuerza o valor probatorio sobre el instrumento en sí mismo y sobre su contenido. En el primer extremo, teniendo a la vista el acta, existe una presunción de que dicho instrumento público ha sido realmente formulado por la autoridad que aparece suscribiéndolo y que su firma es auténtica, relevándose de mayor comprobación o reconocimiento".





Que, en cuanto a la verdad de los hechos consignados en el acta y fueron realizados por la propia autoridad o han sido percibidos por ella, continua el autor diciendo: "(...) tales hechos se debe tener por ciertos (presunción de certeza o de verdad del acta) en tanto el administrado no logre demostrar su falsedad. De ese modo, el acta constituiría un mínimo de actividad probatoria a cargo de la administración protegida por una presunción de certeza suficiente para desplazar por sí misma la presunción de inocencia del administrado y alterando las reglas sobre la carga de la prueba, ya que el administrado no podrá probar nada en contrario, sino solo buscar demostrar la falsedad del acta mediante la probanza, frecuentemente negativa, de aquello que afirma la autoridad (por ejemplo, acreditar que lo afirmado por la autoridad no existió o no correspondía a la realidad)".

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial intervenido ha cometido la infracción de **"Por comercializar productos hidrobiológicos mal conservados, endescomposición y/o antihigiénicas"** "-código 05-055, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el descargo presentado por la administrada **MARIA LUISA LOPEZ HUAMAN**, contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002060-2017-MPH, de fecha 19 de enero de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR a la administrada **MARIA LUISA LOPEZ HUAMAN**, en su condición de representante del establecimiento comercial **VENTA DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS**, ubicado en la Asociación Nery García Zárate Mz. R, Lt. 01, con la medida complementaria mediata de clausura temporal por 07 días de su local comercial, y la revocatoria de su Licencia de Funcionamiento, por cometer la infracción de **"Por comercializar productos hidrobiológicos mal conservados, endescomposición y/o antihigiénicas"** "-código 05-055.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al ejecutor coactivo de SAT-Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.-NOTIFICAR, a la parte interesada en la Asociación Nery García Zárate Mz. R, Lt. 01, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gábor García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho 15 FEB. 2017

Oficio Circ. N° 965-2017-LTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R5-050-2017-MPH/48

de fecha: 14 FEB. 2017

La presente copia constata la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally Solter Cordova
Abog. Magally Solter Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

16 FEB 2017

Hora: _____ Folios: _____

Firma: _____ N° Reg: _____